

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 236.

Artículo de oficio.

Núm. 2212.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del día 21 de este mes se halla inserta la ley decretada y sancionada por las Cortes constituyentes cuyo tenor es como sigue:

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino, por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Todos los decretos que el Gobierno provisional dictó y publicó desde su instalación hasta la de las Cortes constituyentes como Poder legislativo en el ejercicio de la soberanía de que estaba investido por la revolución de setiembre, se tendrán y obedecerán como leyes mientras las Cortes no decreten su reforma ó derogación.

De acuerdo de las Cortes constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, diputado secretario.—Juan Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

He dispuesto su publicación en este Boletín oficial, para que produzca los efectos que son consiguientes. Palma 28 junio de 1869.—Primitivo Serriñá.

Núm. 2213.

Construcciones civiles.—El Poder ejecutivo aprobando la propuesta hecha por la Excm. Diputación de esta provincia ha nombrado Arquitecto de distrito á don Miguel Rigo y Clar.

El distrito comprende los partidos judiciales de Inca Mahon y Manacor, lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para los efectos que convengan. Palma 28 junio de 1869.—Primitivo Serriñá.

Núm. 2214.

Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid núm. 176 del día 25 del actual se halla inserta una orden de la dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales de 22 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Debiéndose proceder á formar el escalafon de los empleados cesantes del ramo de presidios, se servirán presentar los interesados en esta dirección general y en el término improrogable de treinta días, á contar desde la fecha, sus hojas de servicio visadas y examinadas por los gobernadores de las provincias respectivas donde se encuentran.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial y demás periódicos para conocimiento de los empleados cesantes de presidios que haya en esta provincia. Palma 29 de junio de 1869.—Primitivo Serriñá.

Núm. 2215.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del 23 del corriente se halla inserto el decreto que dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Debiendo prestar juramento á la Constitución del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este ministerio. S. A. el regente del reino se ha servi-

do disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido ministros, subsecretarios ó directores del ministerio, presidentes, presidentes de Sala, fiscales ó ministros del Tribunal supremo de justicia, decanos fiscales, ó ministros del de las órdenes militares, ó regentes de la audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el domingo 27 del corriente, á la una del día, á este ministerio, sirviéndoles de aviso la publicación de esta orden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los jefes de sección, oficiales y demás empleados de esta secretaria y sus dependencias jurarán el domingo siguiente 4 de julio á la misma hora, ante el subsecretario de este ministerio.

3.º Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no estén comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el domingo 4 de julio en la forma siguiente: los tenientes y abogados fiscales, los secretarios, vicesecretarios y demás empleados y dependientes que hayan sido del Tribunal supremo de Justicia ó del de las órdenes militares, ante el presidente del expresado supremo Tribunal; y los regentes, presidentes de Sala, fiscales y magistrados de las audiencias de fuera de Madrid y los demás funcionarios de las mismas, así como también los jueces de primera instancia, promotores fiscales y dependientes de los juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este ministerio, ante el regente de la audiencia de Madrid.

4.º El domingo expresado 4 de julio prestarán juramento ante los regentes de las audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta orden, ante los jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los representantes de España en el término de 45 días desde la publicación de esta orden, y dirigirán además, dentro de ese término, comunicación oficial á este ministerio, expresando su adhesión á la Constitución y reproduciendo su juramento.

Por medio de igual comunicación y en

el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesión á la Constitución los que residan en puntos en que España no tenga representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima, que expondrán previamente por escrito, no pudieren prestar el juramento en los días señalados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo verificarán en el término de 20 días, que empezará á correr desde aquellos.

8.º El presidente del Tribunal supremo de justicia, los regentes de las audiencias, los jueces de primera instancia y los representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificación de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la prestación de juramento á este ministerio dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubiesen jurado, con expresión de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el regente de la audiencia el día festivo más inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término señalado en el artículo 5.º para jurar ante los jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta orden llegue á las capitales de dichas islas.

10.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar la Constitución de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicieréis, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Y por orden del señor regente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, habiendo dispuesto S. S.ª que los funcionarios comprendidos en el art.º 4.º del decreto preinserto se presenten en el local de esta Audiencia á las once de la mañana del día 4 de julio próximo á prestar ante el señor regente el juramento á la ley fundamental del Estado. Palma 28 de junio de 1869.—Antonio R. Messa.

Núm. 2216.

En la Gaceta de Madrid del 23 del corriente se halla inserta una circular del ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

Las circunstancias en que por la hon-

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Jega estrangera.	id.	4	800	id.	8	648
Trigo menudo	id.			id.		
Id. extranjero	id.	5	030	id.	9	063
Cebada	id.	2	025	id.	3	646
Centeno	id.			id.		
Maiz	id.			id.		
Habas	id.	3	870	id.	6	900
Habichuelas	id.	9	000	id.	16	216
Id. extranjeras	id.	6	900	id.	12	252
Garbanzos	arroba.	1	415	kilógramo		122
Arroz	id.	2	060	id.		178
Aceite de 1.ª clase	id.	4	800	litro		382
Id. de 2.ª id	id.	4	500	id.		358
Vino	id.	1	190	id.		074
Aguardiente	id.	2	710	id.		187
Vaca	libra.		226	kilógramo		490
Carnero	id.		226	id.		490
Tocino	id.		300	id.		652
Algarrobas	quintal.	2	000	id.		043
Almendon	id.	22	700	id.		484
Queso	id.	21	600	id.		460
Lana	id.			id.		
Paja de cebada	arroba.		250	id.		021
Id. de trigo	id.		310	id.		027
Harina del país	quintal.			id.		
Harina 1.ª	id.	7	200	id.		159
Id. 2.ª	id.	6	100	id.		129
Carbon de encina	id.	1	600	id.		034
Id. de mata	id.	1	500	id.		032
Leña	id.	0	350	id.		007
Id. para hornos	carga	0	600	id.		003

Palma 28 de junio de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vidal y Bennasser.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda semana del mes de junio del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquina.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	6	400	fanega	4	800
Centeno	id.			id.		
Cebada	id.	2	800	id.	2	100
Garbanzos	id.	9	600	id.	7	200
Arroz	arroba	2		arroba	2	
Aceite	cuartan	1	600	id.	4	800
Vino	cuartin	1		id.		485
Aguardiente	id.	6		id.	3	215
Vaca	libra			libra		
Carnero	id.		200	id.		200
Tocino	id.			id.		
Trigo candeal	cuartera	6	800	fanega	5	100
Habas	id.	6		id.	4	500
Habichuelas	id.	12		id.	9	
Guijas	id.	6		id.	4	500
Leña	quintal		200	quintal		200
Carbon	id.	1	065	id.	1	065
Algarrobas	id.	1	600	id.	1	600
Almendon	id.			id.		
Queso	id.	13	950	id.	13	950
Lana	id.			id.		

Manacor 14 de junio de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo, que se expresan durante la semana anterior.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo	Fanega	5	026	Hectólitro	9	065
Cebada	id.	2	390	id.	4	567
Garbanzos	Arroba	1	460	Kilógramo		127
Arroz	id.	2	390	id.		278
Aceite	id.	4	484	Litro		357
Vino	id.	1	359	id.		084
Aguardiente	id.	2	030	id.		126
Carnero	Libra		204	Kilógramo		443

Inca 28 junio de 1869.—Gabriel Seguí.

rosa designacion de S. A. el regente del reino se encarga el que suscribe de este departamento ministerial aconsejar dirigir á V. S. algunas observaciones sobre los sagrados objetos confiados al poder judicial por la Constitucion. La recientemente decretada y sancionada por las Cortes constituyentes y solemnemente promulgada en 6 del actual consigna por primera vez en nuestra patria los derechos, libertades y garantías naturales é imprescriptibles del ciudadano sin los cuales no pueden existir una vida digna, una sociedad culta y progresiva, ni puede aspirarse á la prosperidad y grandeza de la nacion.

La seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia la propiedad, el sufragio, las libertades de imprenta, de reunion y asociacion, el derecho de peticion, la libertad de cultos, la de enseñanza, la de industria ó profesion, la de tránsito y establecimiento dentro ó fuera del reino; he aqui el rico caudal que á la dignidad y libertad natural del hombre reconoce la ley fundamental.

Pues bien: los Tribunales son los por esta encargados de su custodia por la aplicacion de las leyes comunes en los juicios civiles y criminales. Toda medida preventiva que pudiera menoscabarlo queda absolutamente prohibida, y los Tribunales son los que en el ejercicio de su altísimo poder han de respetarlos y hacerlos respetar.

Pero es preciso tener muy en cuenta que la prohibicion de medidas preventivas hace doblemente necesaria la repression legal, sin la que ni los derechos individuales podrian tener una existencia verdadera en la armónica combinacion de los de todos los ciudadanos, ni subsistiría la sociedad, perturbada por el constante choque de las pasiones y entregada á la anarquía. Los Tribunales, pues, deben velar cuidadosamente por la rigurosa aplicacion de las leyes, que no permiten vulnerar el derecho, el legítimo interés, la honra de ningun ciudadano, ni menospreciar la autoridad pública, ni alterar la paz y el orden social, en cuyo seno vive la libertad verdadera á la sombra de los derechos individuales falsamente entendidos y más ó menos deliberadamente extremados en su ejercicio.

La propiedad, consagracion del trabajo, base de la familia y de la sociedad, es uno de los derechos por cuyo respeto debe mirar mas especialmente la administracion de justicia. Funestas y antisociales doctrinas se han propagado acerca de él entre el pueblo á favor de su atraso intelectual, producido acumulado por tres siglos de doble ó triple despotismo, y con el

halago de un interés profundamente falso porque atacando y destruyendo la propiedad se ataca y destruye el orden social; fuera del cual no pueden vivir ni el pobre ni el rico.

La menor agresion al derecho de propiedad, aunque se funde en inadmisibles distinciones de propiedad individual y colectiva legítima é ilegítima, debe ser severamente castigada. La garantía consiste en el religioso respeto de la posesion, manifestacion y antemural á la vez de la propiedad. Cualquiera que pretenda derechos sobre la cosa poseida por otro, abierta tiene la puerta de los Tribunales; pero en tanto que estos no hayan declarado la justicia de su demanda que el poseedor no haya sido oido y vencido en el correspondiente juicio, la accion individual, la colectiva, la administrativa de los ayuntamientos y otras corporaciones populares, como la del estado, no pueden barrenar el sagrado escudo de la posesion sin quedar sujeto quien quiera que tal haga á la inexorable aplicacion de la ley penal.

La Constitucion ha establecido tambien la forma de gobierno por que ha de regirse la Nacion española, la Monarquía; y al nombrar regente del reino, las Cortes han realizado aquella institucion en el modo posible y constitucional, hasta que las mismas Cortes elijan el Monarca que ha de ser cimiento de la nueva y popular dinastía. Quedan por consiguiente prescritas en este punto todas las aspiraciones inconciliables con la solucion adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario á ella, sea en sentido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay más legalidad en esto que la establecida por la Soberanía Nacional, debe ser reprimido sin debilidad ni contemplaciones.

La propaganda legal y pacífica para el porvenir, para hacer triunfar las opiniones por el conducto del sufragio universal y de las facultades de las Cortes, segun la Constitucion, al abrigo está de los derechos individuales que la misma sanciona; pero no se confunda este procedimiento con los actos contrarios al poder ya establecido, y que no pueden menos de calificarse de actos de rebelion ó sedicion severamente penados en el código criminal.

El gobierno confia en la ilustracion, en el celo, en la entereza y en la severa imparcialidad de la magistratura para esperar que las anteriores prevenciones serán exactamente observadas; y seguro en su conciencia de marchar por el camino que le dictan sus altos deberes, lo está tambien de que su conducta merecerá la aprobacion de todos los buenos ciudadanos. La magistratura, elevada por la nueva Cons-

al lugar que le corresponde por la organización y la inamovilidad que en virtud de ella ha de dársele, y que el ministro que suscribe está decidido á establecer con un espíritu de rectitud, de alto respecto al poder judicial, y de anhelo por su autoridad y prestigio nunca desmentidos, dentro del nuevo sistema político en las presentes circunstancias la principal ancora de salvacion de la sociedad. Seguro está el gobierno de que llenará cumplidamente su mision altísima, haciéndose por ello acreedora á su estimacion, respeto y consideracion que siempre ha merecido, y á las bendiciones de la sociedad entera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la audiencia de....

Y el señor regente de esta Audiencia ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio y para que en el ejercicio de sus cargos se inspiren en los perjuicios que se consignan en la circular preinserta y se atemperen estrictamente á las reglas que en la misma se trazan con perfecta claridad, como único modo de realizar los altos fines á que está llamado el poder judicial. Palma 28 de junio de 1869.—Antonio R. Messa.

Núm. 2220.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciudadela.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad con sus recargos correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde el 25 al 30 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Ciudadela 23 de junio de 1869.—El presidente Manuel Salord.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 2221.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALMA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho cuerpo desde 26 de febrero hasta hoy dia de la fecha.

Estracto de la sesion del dia 25 de marzo de 1869.

(CONTINUACION.)

Con dictámen de la comision de obras se acordó cancelar la escritura de compromiso que doña Concepcion Piña contrajo en 28 de febrero y 7 de marzo de 1853, de no pedir mayor indemnizacion por la fachada que estaba edificando en su finca sita en la calle de Capallers librándose á la interesada la correspondiente certification.

Se aprobó el diseño presentado por don Gabriel Fuster para la regularizar la fachada de su casa sita en la calle de San Miguel núm. 121 con dictámen de la misma comision; como tambien el de don Nicolás Brondo para el mismo objeto.

Tambien quedó aprobado el diseño presentado por don Guillermo Palmer para construir de nuevo unas casas en el arra-

bal de Santa Catalina, no pudiendo pedir ninguna clase de indemnizacion, si se efectuase el proyecto de ensanche.

Quedó denegado por unanimidad el pedido de don Nicolás Brondo y Zaforteza sobre la pretension de ser exonerado en esta capital del pago de la mitad de los gastos municipales que le corresponden.

Con dictámen de la comision de la casa de la Crianza se acordó formalizar el libramiento por la cantidad de 100 escudos, que por disposicion del señor alcalde se entregaron á dicha casa por hallarse la misma falta de fondos.

Con dictámen de la comision de Fomento se denegó la solicitud de don Miguel Bauzá, (en que pide el privilegio para construir todas las medidas de barro para licores,) en virtud de que las actuales instituciones lo impiden.

La misma comision de Fomento declaró libre la facultad de construir las medidas de barro que sirvan para licores, sujetándose tan solamente á que lleven la correspondiente marca y afinacion.

Quedó sobre la mesa el nuevo reglamento presentado por la comision de la casa de la Crianza.

Se tuvo presente la solicitud de D. Pedro de Alcántara Peña en que pide se le permita poner la dedicativa que indica, en el libro que piensa publicar, las acciones valerosas que constituyen la Historia de Mallorca; y en su vista accedió gustoso el ayuntamiento, manifestándole al mismo tiempo si aceptaba el cargo de cronista, por hallarse este vacante, por muerte de don Joaquín M.^o Bover.

Dióse cuenta de la circular de la excelentísima diputacion provincial que contiene el decreto del Excmo. Señor ministro de la Gobernacion por el que hace algunas prevenciones con respecto al presupuesto ordinario del próximo año económico de 1869 á 1870; y en su vista se citó sesion extraordinaria para resolver lo conveniente.

Se reprodujo el dictámen de la comision de obras en que propone sea nombrado auxiliar del arquitecto municipal á don Juan Mayol, y en su vista quedó aprobado por unanimidad dicho dictámen.

Ultimamente tomó en consideracion el ayuntamiento el proyecto de ley sobre quintas que admite desde luego, y acordó pasara á la comision de reemplazos.

Estracto de la sesion del dia 50 de marzo de 1869.

Por conducto del señor alcalde se dió un voto de gracias al señor don Mariano de Quintana por haber este presentado la esposicion en contra de las quintas que dirigiera esta corporacion á las Cortes constituyentes.

A la comision de contribuciones se pasó el oficio del administrador de Hacienda pública de esta provincia en que pide se le manifieste el estado en que se encuentra el reparto del impuesto personal para ponerlo en conocimiento de la Direccion general de contribuciones segun le tiene este prevenido.

Dióse cuenta de una comunicacion de la Excmo. Diputacion provincial en que previene que esta corporacion proceda al nombramiento de una comision para que asista á la reunion que ha de celebrarse el dia primero de abril, con otra de cada uno de los ayuntamientos de estas islas, para sobre la redencion de los mozos; y en su vista se procedió al nombramiento de dicha comision.

Despues de leídos por el secretario y algo discutidos los proyectos para la sustitucion de quintas uno de comision de

reemplazos, otro de don Gabriel Martorell, otro de don Miguel Forteza, otro de don Ricardo Ankermann y otro de la Tertulia del Progreso, se acordó citar sesion extraordinaria para resolver lo conveniente.

La comision de cementerios autorizó al arquitecto municipal para que forme el presupuesto del coste, y pliego de condiciones, de 50 sepulturas atendida la falta de estas.

Ultimamente se acordó convocar sesion extraordinaria para continuar la discusion y aprobacion del presupuesto municipal de próximo año económico y tratar sobre bonos del empréstito.

Estracto de la sesion del dia 2 de abril de 1869.

Se nombró al concejal don Ramon Canellas para formar parte de la junta que debe constituirse en esta ciudad, en vista del oficio del administrador de ventas de los bienes nacionales.

A la comision de contribuciones se pasó el recuerdo del señor administrador de Hacienda pública sobre el impuesto personal, y se le contestó que dichas reclamaciones se han pasado á la comision del ramo á la que se le ha encargado que active los trabajos que le están encomendados.

Tuvose presente un oficio del señor gobernador en que pide el estado en que se hallan las operaciones del alistamiento, y se le contestó que se espondrian al público el dia 12, se procederia á su rectificacion en el 18, y en el 25 se celebraria el sorteo general.

Con dictámen de la comision de aguas se concedieron á don Juan Oliver dos dineros de agua para el abasto de su casa núm. 3 de la calle de Bonayre; y á don Juan Mora un dinero de agua para el mismo objeto.

A don Sebastian Barceló se le concedió permiso para construir una acequia que desde su casa núm. 21 de la calle de la Alfareria conduzca las aguas sucias á la acequia de Baster que pasa por la del Socorro.

Con dictámen de la comision de obras se concedió permiso á don Mateo Picornell para construir de nuevo la fachada de su casa de la calle de Arabí.

Quedó aprobado por unanimidad el dictámen de la comision de Fomento en que propone á don Antonio Planas y Bauzá para ocupar la vacante de suplente de medidor de granos.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la misma comision dado en vista de la solicitud del empresario de coches fúnebres en demanda de un solar en la calle de las Rafas.

Ultimamente quedó aprobado por unanimidad el dictámen de la comision de contabilidad unida con la del matadero, en que propone que habiéndose alterado las tarifas sobre las reses que se dan al cuchillo en el matadero, se proceda á nueva subasta con las mismas condiciones que la primera, con la modificacion de las citadas tarifas.

Estracto de la sesion del dia 6 de abril de 1869.

La comision de reemplazos presentó una minuta de anuncio invitando á los mozos á que paguen la cantidad que ofrecieron en el Oratorio de Montesion.

La misma comision propuso, que se establezca un banderín en esta casa consistorial para los que quieran suscribirse voluntariamente por la cantidad de 4,500

reales, que percibirán del modo siguiente: 200 rs. al ser declarado útil por los facultativos que nombre el ayuntamiento: 300 rs. despues de haber sido admitido en la caja de quintos de esta provincia, y los restantes 4000 rs. se depositarán en el Banco Balear hasta que haya terminado la responsabilidad del mozo sustituido que marca el art. 148 de la ley de 30 de enero de 1856, quedando á beneficio del sustituto los intereses devengados hasta aquella fecha.

Con dictámen de la comision de aguas se concedieron á doña Francisca Cabot tres dineros de agua para el abasto de su casa de la calle de San Cayetano.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Fomento sobre la solicitud de los empresarios de coches fúnebres.

Ultimamente se tuvo presente un oficio del señor gobernador que traslada el acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial por el que dispone que el ayuntamiento indemnice á don Juan Fuster y Fuster contratista de los derechos y arbitrios que se pagan en la plaza Mayor, de Santa Eulalia y Socorradors la cantidad de 50 escudos valor de los perjuicios que le ocasionó en la recaudacion la última revolucion; y se acordó su cumplimiento, pasandose para ello al señor alcalde.

Estracto de la sesion del dia 15 de abril de 1869.

Se procedió al sorteo de los contribuyentes que deben asociarse al Ayuntamiento para la aprobacion del presupuesto municipal del próximo año económico de 1869 á 1870 arregladamente al art. 126 de la ley municipal vigente.

Se acordó el cumplimiento de la circular del ministerio de la Gobernacion referente á quintas.

Se pasó á la comision de obras un oficio del señor Gobernador sobre el estado en que se encuentra la porcion de piezas del edificio ex-convento de San Francisco de Asis.

Tambien se pasó á la de contribuciones otro oficio del Administrador de Hacienda Pública en que recuerda el estado en que se encuentra el reparto del impuesto personal.

Se concedió permiso á don Martin Bestard propietario del molino de els Reys para introducir las mejoras que indica en la acequia de la fuente de la Villa.

Con dictámen de la comision de aguas se concedieron 6 dineros de agua á don Jaime Mir para el abasto de su casa sita en la calle de la Victoria.

No se accedió á la solicitud de don Gabriel Castellá en que pide se construya una alcantarilla en la calle de Berard, por causa de que mayores atenciones impiden distraer los fondos hacia la indicada mejora.

Quedó aprobado el dictámen de la misma comision de aguas dado en vista de la solicitud de don Jaime Aulet denunciando varios abusos cometidos por su hermano en la cañeria por donde percibe agua su espresada casa, y se acordó que se proceda á lo que propone dicha comision.

Se autorizó á la comision de aguas conforme con la opinion de la misma, para que practique las obras que son indispensables en la acequia de la fuente de la villa.

Ultimamente la comision de obras manifestó la necesidad de construir una habitacion con destino á oficina para el arquitecto municipal en uno de los patios del edificio de esta Casa Consistorial.

Estracto de la sesion del dia 15 de abril de 1869.

El Sr. Alcalde manifestó que el objeto de la reunion era recibir la comision de señoras que venian á entregar los 8,504 rs. que se habian recaudado en la funcion que habia dado la sociedad «El Recreo Social» en el Teatro principal de esta ciudad; espidiéndose al mismo tiempo el correspondiente recibo á dicha Sociedad.

El mismo señor Alcalde manifestó el mal estado en que se halla la hacienda del Ayuntamiento por verse ejecutado por el Banco Balear sobre los 9 mil rs. que le adeuda, y despues de alguna discusion se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que pueda entregar al mismo Banco los cupones que tiene el Ayuntamiento contra la Hacienda Pública de 18 000 rs. que vencieron en diciembre último.

Tambien manifestó la necesidad de hacer economías y se encargó á la comision de Beneficencia el medio de disminuir las raciones de pan que se reparten á los pobres; como tambien á la del alumbrado para que se vea con la sociedad del gas, á fin de que se economice el alumbrado público de dicho artículo en lo que sea posible.

Estracto de la sesion del dia 17 abril de 1869.

Se acordó el dictámen de la comision de reemplazos sobre la sustitucion de los mozos.

Tambien se acordó entregar á los matriculados la cantidad por que se hubiesen suscrito.

Se enteró el Ayuntamiento de una proposicion de varios concejales referente al impuesto de capitacion, esponiendo que siendo de difícil cobro, propone que se sustituya por un derecho de descarga de las diferentes clases de víveres que se importen en esta ciudad.

Estracto de la sesion del dia 19 de abril de 1869.

El Sr. Alcalde manifestó que el objeto de la convocatoria era para que los Alcaldes de barrio facilitasen al Ayuntamiento las noticias necesarias para clasificar á las familias de los mozos con sujecion á la tarifa aprobada; y en su vista se acordó proceder á dicha clasificacion con presencia del alistamiento de mozos que deben correr dicho sorteo.

Estracto de la sesion del dia 20 de abril de 1869.

En vista de lo insignificante que ha sido lo que se ha recaudado de los mozos sorteables, se acordó avisar de nuevo á sus padres á fin de que aumenten dicha suma segun sus posibles.

Estracto de la sesion del dia 21 de abril de 1869.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador en que traslada otra del empresario del vapor «Mallorca» en que lo pone á disposicion del Ayuntamiento para hacer un viaje de recreo á Sóller, y su producto destinarlo para la sustitucion de los mozos.

El Sr. Alcalde hizo presente la necesidad de nombrar un depositario de las cantidades que se recauden para la sustitucion de los mozos, y en su vista se acordó que lo fuera don Juan Gomila oficial de la secretaria, á quien se hizo entrar en el salon y aceptó dicho nombramiento, sin que por este trabajo y demas que tenga á bien confiarle el ayuntamiento con relacion á quintas, quisiese percibir retribucion alguna; y añadió que las cantidades que habia recibido las habia depositado en el Banco Balear en su nombre, á fin de que los intereses queden á beneficio del fondo de sustitucion en cuya vista el ayuntamiento no pudo menos de darle un voto de gracias por dicho desprendimiento.

Ultimamente se enteró el Ayuntamiento de una circular de la Exma. Diputacion por la que esta corporacion desea saber la opinion de los Ayuntamientos de la provincia referente á ingresar en la depositaria de la Diputacion el importe de la fraccion ó fracciones de décimas con que hayan de contribuir los pueblos de dicha provincia.

Estracto de la sesion del dia 27 de abril de 1869.

Se aprobaron las actas de los anteriores de los dias 13, 15, 17, 19, 20 y 21.

Quedó enterado el Ayuntamiento y acordó pasar á la comision de reemplazos el oficio de la Exma. Diputacion provincial, por el que se aprueba el proyecto de este cuerpo para redimir el cupo que le ha sido señalado en el actual reemplazo del ejército, por medio de un reparto entre los mozos que han de correr la suerte, y otro reparto vecinal con sujecion á la tarifa que se le remitió.

Tambien se mandó pasar á la misma Comision el oficio de dicha corporacion en que hace obligatorio el pago de las cantidades que han sido señaladas á los mozos sujetos al reemplazo del ejército del corriente año.

Se aprobaron algunos diseños para regularizar varias fachadas de casas.

La comision de obras presentó el plano y proyecto de nueva alineacion de la calle del Perejil y la del Baratillo, y despues de aprobado, se acordó anunciarse al público que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, por si se quiere hacer alguna reclamacion contra el mismo.

Se aprobaron los planos formados por el director de caminos vecinales del trozo de camino vecinal de la Vileta comprendido desde el *ajup* de son *moix* hasta la casa denominada *Aujup* y del trozo del mismo camino compren-

dido desde la casa de Miguel Morey hasta el predio Son Quint, y se mandaron pasar á la aprobacion de la escelentísima Diputacion provincial.

Se acordó reducir la latitud de 6 metros que se señalan á la calle de las Monjas á la de 5 metros, debiendo hacerse la reduccion al lado de dicha calle cuyas fincas estan mas perjudicadas en la espropiacion, se nombró á Pedro Serra ejecutor de apremios contra los deudores á la contribucion de carruajes y caballerias. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales que administra el cuerpo municipal y se mandaron pasar á la aprobacion de la Exma. Diputacion provincial y se acordó la destitucion de don Juan Mayol del cargo que desempeñaba de delineante auxiliar del arquitecto municipal.

(Se continuará.)

Núm. 2222.

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente, se cita y emplaza á don Juan Sierra y Blason, natural de Pigüeces, subinspector de vigilancia que fué de esta ciudad y en el dia ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro el termino de la ley comparezca por medio de abogado y procurador ante la Exma. Audiencia del Territorio á hacer uso de su derecho en la causa criminal seguida contra el mismo juzgado sobre malversacion de caudales públicos, á cuyo superior tribunal debe remitirse dicha causa en consulta y por apelacion de la sentencia dictada en la misma por este Juzgado; en la inteligencia que no presentándose le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Mahon á catorce de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Juan Allés.

Núm. 2223.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á don Miguel Jaime y Payeras, y á D. Gabriel Obrador y Nicolau para que dentro el termino de nueve dias comparezcan en este juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir sus derechos en los autos sigue don Antonio Verd contra la sociedad Miguel Jaime y compañía, sobre pago de maravedis. En la inteligencia que de no verificarlo dentro el termino prefijado, les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Palma cinco abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio Tomás.

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo

que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldios y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro pais, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 3 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerias de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Indice de las ordenes contenidas en el Boletin Oficial Balear durante el mes de Junio de 1869.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—Circular á los alcaldes sobre remision de estados trimestrales.	226
—Otra sobre facultades de ayuntamientos y diputaciones para nombramientos de empleados.	231
Cárceles.—Decreto sobre provision de empleos.	226
Carreteras.—Circular anunciando la vacante de dos plazas de peon caminero.	228
Circular recomendando el cumplimiento de la Constitucion.	229
Construcciones civiles.—Nombramiento de arquitecto de distrito á favor de D. Miguel Rigo y Clar.	236
Decretos sobre juramento de la Constitucion.	233-234
Establecimientos penales.—Circular sobre escalafon de los empleados cesantes del ramo.	236
Estadística.—Circular sobre datos referentes á los individuos que perciben haberes municipales.	227
—Interrogatorio sobre industria serícola.	234
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de mayo.	228
Fomento.—Anuncio del consul de Argel sobre encendida de un faro.	224
Hacienda.—Circular sobre reparto de la Capitacion.	235
—Otra sobre cultivo de tabaco pota.	227
Juramento del regente y nombramiento de nuevo ministerio.—Estraordinario.	233
Ley para que todos los decretos del gobierno provisional se consideren como leyes.	236
Orden público.—Circular sobre sugesion á la vigilancia.	230
Personal de gobierno.—Nombramiento de sub-gobernador de Menorca, á favor de D. José Sanchez Tagle.	235
Quintas.—Circular sobre cubrir las plazas de los quintos que desertaren.	232
—Otra señalando los dias para la entrega de quintos.	234
Sanidad.—Orden sobre fumigaciones.	224

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Piiego de condiciones para el suministro de carne del hospital.	230
Id. para el suministro de pan á los Expósitos.	230
Id. para el suministro de pan al hospital.	230
Id. para el suministro de pan y carne á la casa de Misericordia, números	230-232

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Mallorca

Orden sobre servicios de los individuos pertenecientes á la	
---	--

carrera judicial.	230
Decretos sobre juramento de la Constitucion.	236

ADMINISTRACION de Hacienda pública.

Circular sobre recargos de subsidio.	224
Otra señalando los precios á que han de venderse los tabacos desde 1.º de junio.	224
Otra sobre establecimientos públicos.	226
Anuncio para la venta de un laud apresado con tabaco de contrabando.	226
Circular sobre licencias de sal.	228
Otra recomendando el ingreso en Tesoreria del 5 por 100 del impuesto transitorio.	229
Condiciones bajo las cuales se saca á subasta la tostadura y molturacion de sal.	231-235
Circular sobre presentacion de matrículas de subsidio.	235

CONTADURIA DE PROVINCIA.

Circular sobre revista de clases pasivas.	234
---	-----

ALCALDIAS Y AYUNTAMIENTOS.

El de Manacor anuncia la subasta de las obras de las cárceles, núm.	224
El de Madrid publica la nota de precios de los artículos de consumo.	224-226-230-232-236
La de Bugar publica los nombres de los aspirantes á secretario.	225
El de Palma publica el pliego de condiciones para el arriendo del tinglado que sirve para la venta de pescado.	226
El mismo publica las condiciones para el arriendo del derecho de matanza.	226
El de Capdepera publica el extracto de los acuerdos del mes de mayo.	226
Los de Alaró Villafranca, Son Servera, San Juan, Estallencs, Selva, Maria, Campanet, Mercadal, Andraitx, Escorca, Algaida, Puebla, Bugar, Costitx, Lloseta, Alcudia, Puigpuñent, Alaró, Calviá, Porreras, Sineu, Esporlas, Sansellas, Fornalutx, Mahon, Buñola, Petra, Llubí, Binisalem, Marratxí, Montuiri, Deyá, Pollensa, Artá, Llumayor, Ciudadela, esponen al público el reparto de la Contribucion.	227-228-229-231-232-233-234-235
El de Mercadal publica extractos de sesiones.	227
El de Mahon anuncia la subasta del Teatro.	230-234
El de San Juan publica el extracto de sus sesiones.	231-232
El de Alayor, id. id.	231
El de Mahon, id. id.	231
El de Palma publica los precios que han regido en el mercado.	232-233-234-235
El de Ibiza, id. id.	232
El de Inca, id. id.	232-233-

234-235	-236
El de Manacor id. id.	236
El de Santa Eulalia publica los extractos de sesiones.	233
El de Palma, id. id.	235

JUZGADOS.

El de la Lonja cita á Bernardo Fiol.	224
El mismo subasta una casa situada en la calle de San Agustin.	224
El de la Catedral vende los bienes de Catalina Contestí.	224
El mismo subasta los bienes embargados á D. Miguel Alemañy.	224
El de Inca cita á los que se crean con derecho á heredar á Francisca Ana, Cifre y Rotger.	224
El de Berja cita á Mr. Augusto Reinard.	224
El de la Catedral vende una casa en la villa de Valldemosa.	225
El mismo cita á José y á Antonio Giralt.	225
El de Manacor cita á Sebastian Amengual y Bauzá y Lucas Ferrer y Tomás.	225
El mismo cita á Jaime Luis Vaquer y Martorell.	225
El de Inca publica un certificado interdicto de adquirir.	226
El de la Catedral vende los bienes de Catalina Mora.	228
El mismo vende una casa, calle del Sindicato.	228
El mismo cita al dueño de un saco de habas.	228
El mismo vende los bienes de Miguel Isern.	228
El de la Lonja publica una demanda interdicto de adquirir sobre una finca en Soller.	228
El mismo convoca junta de acreedores de Miguel Alemañy.	228
El mismo cita á los herederos de Catalina Mayol y Juliá.	228
El de la Catedral publica el abintestato de D. Jaime Piña y doña Maria Aguiló.	229
El mismo publica la solicitud presentada por don Segismundo Morey, sobre cancelacion de dos embargos.	229
El de Inca vende una casa en Lloseta.	229
El de la Lonja vende unas fincas embargadas á D. Ignacio Zabaleta.	231
El mismo vende una finca de don Nadal Cirer.	231
El mismo una id. de doña Paula Llompart.	231
El mismo cita á los herederos de D. Miguel Pax y Oliver.	231
El de Inca publica una sentencia en autos de Bartolomé Coll, contra Miguel Salom.	232
El de Inca publica una sentencia en el interdicto de adquirir deducido por D. Lorenzo Reynolds, núm.	232
El de la Lonja cita á Bernardo Fiol.	232
El mismo cita á la persona que se crea dueño de un saco con cuatro barcillas de trigo.	232
El de Inca vende una pieza de tierra.	232

El de la Catedral vende media cuarterada de tierra en Campos.	234
El mismo vende una cómoda de caoba.	234
El de Inca vende dos piezas de tierra en Binisalem.	235
El de Mahon publica el abintestato de Juan Torres.	235
El mismo id. el abintestato de Francisca Coll.	235
El mismo cita á D. Juan Sierra y Blason.	236
El de la Lonja cita á D. Miguel Jaume y D. Gabriel Obrador.	236

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Anuncio sobre ingreso en la escuela flotante de cabos de cañon y condestables.	224
--	-----

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de las Baleares.

Circular sobre vencimiento de intereses de la deuda pública.	229
--	-----

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Mahon publica la relacion de las compras.	225-228-229
La de Palma id. id.	228-232
La de Ibiza id. id.	228
La de Palma anuncia una subasta para adquirir ropas.	229
La misma anuncia la venta de varios pesos y medidas.	229

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco en 31 de mayo.	225
------------------------------------	-----

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Anuncio para la provision de una cátedra de Psicologia, Lógica y Ética en Tarragona.	226
Idem para otras de fisica y química en Lérida.	232
Idem para otra de economia política en Oviedo.	235

DELEGACION DEL BANCO de España.

Anuncio publicando los nombres de los agentes de la recaudacion.	227
--	-----

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de las Baleares.

Anuncio publicando la vacante de la escuela pública de Villacárlas.	229
---	-----

INTENDENCIA MILITAR de las Baleares.

Anuncio para la adquisicion de 72,000 kilogramos de paja.	234
---	-----

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

